



01/02/19

08:00

4130540



**COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DEL JUICIO VOLUNTARIO - PARTICIÓN
DICTADO POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DR.
CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA, DENTRO DEL JUICIO VOLUNTARIO - N°
13337-2018-00466, QUE SIGUE MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO CONTRA
LANNI TELLO EDWARG RAFAEL.**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, jueves 6 de diciembre del 2018, las 12h02, VISTOS: Una vez agotado el trámite de Ley, y siendo el estado de este proceso el dictar Sentencia escrita dentro de esta causa, se procede a dar cumplimiento en observancia de lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, expreso lo siguiente: 1. LA MENCION DE LA O DEL JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA: El suscrito, Doctor Carlos Ermel Manzano Medina MSc., procedo a dictar la presente Sentencia, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta Manabí. 2. LA FECHA Y LUGAR DE SU EMISION: Esta Sentencia se emite en el Lugar y Fecha indicados al inicio de la misma. 3. LA IDENTIFICACION DE LAS PARTES: Las partes que han intervenido en este procedimiento voluntario No. 13337-2018-00466, son: En calidad de actor el señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS; y en calidad de demandado el señor: LANNI TELLO EDWARG RAFAEL. Señor Alcalde y Procurador síndico del GAD Municipal de Manta. 4. ENUNCIACION BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA O DEL DEMANDADO.- La parte actora en su acto de proposición expone: "El compareciente le siguió un juicio ejecutivo no. 13321-2010-0006, en contra de la señora Letty Janeth Mera Quimis que se tramitó en esta judicatura, quien ese entonces estaba casa con el señor lanni Tello Edwaerz, en vista que no canceló la obligación se procedió a rematar el bien inmueble ubicado en Santa Marianita, el Jueves 6 de Julio del año 2017, obviamente el bien inmueble estaba a nombre de ella. El martes 8 de Agosto del año 2017, a las 12b18, una vez que se verificó que el auto de admisión y calificación de posturas se encontraba ejecutoriado; y, por cuanto el postor, es decir el compareciente, señor Juez impute el valor de postura al crédito. Y de conformidad al artículo 407 del COGEP, se me adjudicó a mi favor los derechos a gananciales a que tenía derecho la demandada y condenada al pago la señora Letty Janeth Mera Quimis, con cédula de ciudadanía no. 1306096387 sobre un bien inmueble adquirido en sociedad conyugal cuando estaba casada con el señor LANNI TELLO EDWARG RAFAEL, es decir se adjudicó a mi favor el cincuenta por ciento del bien inmueble. Las características individualizadas del bien inmueble dentro del cual están los gananciales adjudicados a mi favor, son las siguientes: 2.3.- Terreno ubicado en la zona Santa Marianita, parquia Santa Marianita del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetro y calle planificada. Lote de terreno que tiene una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados. El precio que se remató este bien es de 17.550 dólares. 2.4.- El bien inmueble se encuentra singularizado en todas sus cabidas, lo justifico con el informe técnico pericial de inspección ocular practicado y desarrollado por el ing. Henry España, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura. Señor Juez aquí viene la parte MEDULAR de mi demanda, en virtud de que el mencionado terreno somos COPROPIETARIOS, con el señor LANNI TELLO EDWARG RAFAEL, y yo, se encuentra INDIVISO, es necesario proceder a la partición de acuerdo a la ley. Es decir señor Juez, hacer la partición porque el juez que me adjudicó el bien lo hizo con derechos a gananciales. Sin especificar la parte que me toca. Adjunto certificación del Registro Consular, en la que consta que el señor Lanni

50%

Fere (Mera)

Sobresino

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
Calle Ulbio Alcívar y Santa Bárbara. Portoviejo
(05) 3703 - 400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

F. 2215

Justicia independiente, ética y transparent



Tello Edwarg Rafael salió del país hacia Panamá, pero no se registró en el Consulado. En tal virtud señor Juez, bajo juramento manifiesto que desconozco el domicilio del señor anni Tello Edwarz Rafael, solicito se lo cite por la prensa de acuerdo a lo que determina el artículo 56 numeral 1 del COGRP. La presente acción la fundamento en lo que determina el artículo 334 numeral 5 del Código Orgánico General de Procesos. Y artículo 1338 y siguiente del código Civil. Con los antecedentes expuestos acudo ante usted señor Juez en procedimiento Voluntario para que, previo el trámite legal, en sentencia ordene la partición del bien inmueble del cual tengo el cincuenta por ciento en copropiedad con el señor LANNI TELLO EDWARG RAFAEL. Adjudicándome a mi favor el predio con las siguientes medidas y linderos FRENTE: 8,50 metros, Lindera con calle plansficada. ATRÁS: 10,55 metros, Lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: 40 metros, Lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: 40,05 metros, Lidera con Área que comprende el cincuenta por ciento de gananciales a favor del señor lanni Tello Edwarg Rafael. Con una área total de 381, metros cuadrados, de acuerdo al informe pericial realizado por el Ing. Henry España, quedando a favor del otro copropietario señor Tanni Tello Edwarg Rafael, el predio con las siguientes medidas y linderos, FRENTE: 8,50 metros, Lindera con calle planificada. ATRÁS: 7,95 metros, Lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: 20 metros, área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira, más 20.50 metros, calle planificada, un total de 40.50 metros. Consta en el Levantamiento Planímetro de Subdivisión de terreno. COSTADO IZQUIERDO: 40,05 metros, Lindera con área que comprende el cincuenta por ciento de gananciales a favor de Macario Mendoza Macías. Con un área total de 381 metros cuadrados. Ordenando que la sentencia se protocolice en una de las notarías de este cantón, y se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta." Acto de proposición es calificada y admitida a trámite en auto de sustanciación de folio 42, ordenando a citar a la parte demanda mediante publicaciones en la prensa escrita; acto procesal de citación constante a folios 51 a 53 del proceso, efectuado en el periódico El Mercurio, de fechas 9, 11 y 13 de julio del 2018. A folio 46 de autos obra la razón de inscripción de demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. A folio 63 y 64 obran las actas de citación efectuado por boleta al Señor Alcalde y procurador Sindico del GAD de Manta. A folios 74 a 75 de los autos compareció el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. María Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, en el término legal, sin manifestar oposición. Fenecido el termino si oposición de los demandados, se señaló fecha, día y hora para que tenga lugar la audiencia, llevada a efecto como obra de autos, el 21 de noviembre del 2018, diligencia a la cual acudió la parte accionante, sin la presencia de los demandados en la causa, y realizada la misma en sus diferentes etapas, se determinó que el suscrito Juez es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 9 y 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso, declarándose además la validez del proceso, por no haberse incurrido en omisión de las solemnidades establecidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de Procesos, ni en violación de trámite que afectara el procedimiento, dentro de la audiencia respectiva se admitieron las pruebas solicitadas por las partes presentes; una vez practicadas que fueron, así como también, escuchado el alegato de las partes presentes, se dictó resolución de manera oral en dicha audiencia. 5. DECISION SOBRE EXCEPCIONES.- En virtud de lo indicado en lineas anteriores compareció el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y Ab. María Gasterlu Zambrano Vera, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Sindico del GAD Municipal de Manta, en el término legal, sin manifestar oposición; mientras la parte



los principios de inmediación, legalidad, y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente admitidas y practicadas bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos. De igual, es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que ha negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 del COGEP; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que Corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora sea declarada con lugar. La sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 7.2 PARTICIÓN.- Siendo la partición "un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los coparticipes del caudal poseído proindiviso en partes o lotes que guarden proporción con los derechos cuotativos de cada uno de ellos. La partición conforme al concepto dado, supone una serie de operaciones complejas, cuyo objeto es liquidar y distribuir el caudal poseído en común, en términos tales que se asignen a cada asignatario bienes que correspondan exactamente a los derechos cuotativos de cada coparticipe en la comunidad." (Gaceta Judicial. Año XCVII. Serie XVI. No. 9. Pág. 2294). 7.3 Es importante analizar que es el dominio: El dominio (que se llama también propiedad), al tenor del artículo 599 del Código Civil, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. El artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas y mientras cumpla su función y responsabilidad social y ambiental. Pero en muchos casos el titular del derecho de propiedad no es una sola persona sino varias, y entonces nos encontramos ante una situación jurídica diversa, que es la comunidad o indivisión. Las diferentes normas legales, al referirse a la pluralidad entre los titulares del derecho de propiedad en una cosa, utilizan los términos condominio, copropiedad, indivisión, comunidad, propiedad colectiva, lo que crea cierta confusión que amerita que se haga la debida precisión. Concordamos con Alessandri Rodríguez cuando al respecto dice: "En nuestro sentir, indivisión y comunidad son conceptos sinónimos y de alcance genérico; la copropiedad y el condominio son conceptos sinónimos entre sí y de alcance específico. Siguiendo este punto de vista, hay comunidad o indivisión cuando varias personas tienen sobre la totalidad de una misma cosa y sobre cada una de sus partes derechos de idéntica naturaleza jurídica, o mejor, un solo derecho". (Curso de Derecho Civil. Tomo II. De los Bienes. Segunda edición. Editorial Nacimiento. Santiago de Chile. 1957. Pág. 212). El origen de la comunidad es muy variado, porque su fuente puede ser un hecho, un acto jurídico o la ley. Los casos más frecuentes son: a) Cuando dos o más personas adquieren conjuntamente por cualquier título traslativo de dominio por acto entre vivos una cosa, convirtiéndose así en comuneros. b) Puede acontecer que dos personas adquieran una cosa mortis causa, por efecto de un legado o por efecto de herencia; por lo cual se establece entre ellos una relación de comunidad. c) Se puede presentar el caso de que el propietario de una cosa ceda una parte o cuota abstracta de ella a uno o varios terceros, dando origen a una relación de comunidad entre estos y los activos comuneros de quien le cedió su derecho. d) La comunidad puede tener origen en la adquisición de una parte o cuota de la cosa por cualquier modo originario



demandada señor: Lanni Tello Edwarg Rafael no compareció a dar contestación a la demanda tal como lo certifico el señor secretario como obra de autos; quien no ha comparecido a juicio, no se opuso tal como lo establece el artículo 336 del COGEP dentro del término legal que tenía para hacerlo, por lo que no habiendo comparecido al proceso ni a la audiencia respectiva tal como lo certifico el secretario oralmente en la audiencia llevada a efecto, es decir no manifestaron oposición por lo que el Juzgador no tenía nada que resolver. Debiendo tener en cuenta que a falta de comparecencia o su falta de excreciones y contestación se entenderá como negativa de los hechos alegados tal como lo estipula el artículo 157 ibídem, que determina, falta de contestación a la demanda. Que indica: "La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto." 6. LA RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 6.1 En audiencia se fijó como objeto de la controversia lo siguiente: OBJETO DE LA CONTROVERSIA DE LA PARTE ACTORA.- Verificar si al señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS le asiste el derecho para que en sentencia se declare partible como pretende el inmueble terreno ubicado en la zona Santa Marianita, parroquia San Mateo, del cantón Manta, el mismo que se encuentra descrito en la protocolización del auto de adjudicación adjunto al libelo de demanda. EL OBJETO DE LA CONTROVERSIA DE LA PARTE DEMANDADA, en virtud de la no comparecido a la causa pese estar legalmente citados, con fundamento en el artículo 157 del COGEP, el objeto de la controversia del referido demandado se la fijo "en determinar que al actor no le asiste el derecho para que opere la partición que pretende" 6.2 VALIDEZ PROCESAL.- Una vez que el juzgador ha escuchado a las partes procesales y en virtud de que no existen impedimento en cuestiones de procedimiento, procedibilidad, competencia y se ha respetado el derecho al debido proceso en todas sus garantías básicas determinadas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Por lo tanto, no se observa que en este proceso se haya incurrido en omisión de alguna de las solemnidades sustanciales establecidas en el artículo 107 del COGEP, o en violación de trámite que afecte al procedimiento, por lo que se declara la validez del proceso. Además se determina que el Juzgador es competente para conocer y resolver este proceso, en virtud de lo establecido en los artículos 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; artículos 9 y, 10 numeral 4 del Código Orgánico General del Proceso. 6.3 AUTO INTERLOCUTORIO DE ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.- Con fundamento en el artículo 294 numeral 7) literal d), en concordancia con el artículo 160 del COGEP, que establece para ser admitida la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia. En la misma audiencia el Juez rechazara de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alega, debiendo referirse directa o directamente a los hechos o circunstancias controvertidos. Pruebas estas anunciadas por la parte actora fue imposible someterla a contradicción por ausencia de la parte demandada, admitiéndose y el orden a practicarse como sigue: 1) Escritura de Protocolización del Auto de Adjudicación en el juicio ejecutivo No. 13321-2010-0006, a favor de Isidro Macario Mendoza Macias. 2) Informe pericial presentado por el Ing. Henry España. 3) Inspección Judicial al predio materia de la partición. 4) Que el perito Ing. Henry Elias España Pico sustente su informe pericial. Anuncio probatorio que fue imposible someterla a contradicción por ausencia de la demanda. No existe apelación al auto interlocutorio de admisibilidad probatorio. 7. MOTIVACIÓN: 7.1 Delimitado el objeto de la controversia y con base a



hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Con una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados. 7.4.1 En el juicio ejecutivo número 13321-2010-0006, que siguió el señor Isidro Macario Mendoza Macias en contra de la señora MERA QUIMIS LETTY YANETH, el 8 de agosto del 2017, a las 12h18, se pronunció Auto de Adjudicación como sigue: "...toda vez que se ha verificado que el auto de admisión y calificación de posturas se encuentra ejecutoriado; y, por cuanto el postor ha imputado el valor de la postura al crédito, de conformidad al artículo 407 del Código Orgánico General del Proceso, se ADJUDICA a favor de ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía No. 130469727-7, los derechos a gananciales a que tiene derecho la demandada y condenada al pago Letty Yaneth Mera Quimis, con cédula 1306096387, dentro del bien inmueble adquirido en estado civil casado. Las características individualizadas del bien dentro del cual están los derechos a gananciales objeto de la presente adjudicación con sus antecedentes de dominio son las siguientes: Terreno ubicado en la zona Santa Marianita, parroquia Santa Marianita del cantón Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros más ángulo hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Lote de terreno que tiene una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados..." 7.4.2 Por lo que está conformado por un solo cuerpo, el cual adquirieron el 50 % de la propiedad que fuere de los gananciales de la sociedad conyugal que mantuvieron entre la señora: Mera Quimis Letty Yaneth y el señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, por lo que le corresponde el otro 50% solo al señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, la misma que ha sido demandado dentro de la presente causa, la cosa singular adquirida cuya cuota no pertenece a la sucesión de bienes. El bien adquirido por compra en remate dentro del proceso Ejecutivo que siguió el señor: Isidro Macario Mendoza Macias en contra de la señora: Mera Quimis Letty Yaneth, auto de adjudicación que fue protocolizado con fecha 07 de febrero del 2018, e inscrito con fecha 16 de febrero del 2018, en el registro de la Propiedad de Manta. Consecuentemente se ha justificado la Representación Legal que ejerce la actora de este procedimiento. 7.4.3 Con la sustentación del informe pericial efectuado por el Ingeniero Henry Elías España Pico, perito acreditado en el Consejo de la Judicatura, respecto del lote de terreno singularizado en estado ubicado en la Zona Santa Marianita del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. POR ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros más ángulo hacia el costado izquierdo con seis metros, cincuenta y cinco centímetros y área a desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira más ángulo hacia la parte posterior con veinte metros cincuenta centímetros y calle planificada. Con una superficie total de setecientos sesenta y dos metros cuadrados. A este lote de terreno efectuada la subdivisión del cincuenta por ciento, nos queda LOTE NUMERO UNO, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 10,55 metros y lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Con 40,00 metros, lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen



de adquirir el dominio (prescripción, accesión, etc.) e) También puede tener su origen en el texto legal tal y como se presenta en la comunidad forzada. f) Asimismo puede haber comunidad de bienes por disolución de la sociedad conyugal o de la unión de hecho, y en la última etapa de la disolución o liquidación de una compañía. La forma más frecuente de extinción o terminación de la comunidad es por la partición o división del haber común, que es la forma que nos ocupa. Nuestra ley, siguiendo la técnica jurídica de dejar a la doctrina las definiciones, no da una definición de partición o división. Según Alessandri Rodríguez: "La palabra partición tiene dos significados distintos. En un sentido amplio, (es un conjunto complejo de actos encaminados a poner fin al estado de indivisión mediante la liquidación y distribución entre los coparticipes del caudal poseído pro indiviso en parte o lotes que guarden proporción con los derechos u optativos de cada uno de ellos). En un sentido restringido, (es la operación por la cual el bien común se divide en tantos lotes cuantos comuneros vayan recibiendo cada uno de estos la propiedad exclusiva de uno de esos lotes). De esta manera (las cuotas indivisas y abstractas de cada uno de los comuneros se transforman en partes concretas y materiales; la propiedad indivisa es sustituida por una propiedad unitaria). Y en atención a todo esto, la ley establece que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. Ya hemos dicho que esta regla como todas las demás que figuran en el Título (De la Partición de Bienes) son de aplicación general y no solo en materia hereditaria." (Obra citada. Págs. 225 y 226). La partición hereditaria se puede efectuar de tres maneras: 1) Por el testador o causante; 2) Por los coasignatarios de común acuerdo; 3) Mediante la acción de partición. En las comunidades que no tengan ese carácter, es decir que no sean hereditarias, no tiene cabida la primera forma indicada. No hay que perder de vista, por otro lado, que la comunidad puede ser voluntaria o forzada. La regla general es que los bienes poseídos en comunidad sean susceptibles de división y que, en consecuencia, puedan terminar por su partición. La partición o división de bienes está regulada en el Título X, Libro Segundo del Código Civil (Arts. 1338 a 1369), complementado con lo disposiciones establecidas en la Sección 8va. Del Juicio de Partición, Título II, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil (Art. 639 al 659). Las normas contenidas en los cuerpos legales mencionados son de aplicación general, en el sentido de que ellas rigen no solo tratándose de dividir la sucesión hereditaria o la copropiedad, como podría desprenderse de los artículos 1338 y siguientes del Código Civil, y también se aplican a cualquier comunidad o indivisión, como disponen los artículos 191, 2019 y 2213 del Código Civil. De lo anterior se desprende, en forma inequívoca, que el presupuesto esencial para que proceda la partición de bienes es que exista una situación de comunidad, que no sea forzosa o perpetua. 7.4 De la documental producida en audiencia como prueba en favor del actor, como la escritura de protocolización del auto de adjudicación en la cual consta el certificado otorgado por la Empresa Pública Registro de la Propiedad de Manta EP, en la que aparece que el jueves 3 de enero del 2008, se inscribe la escritura de compraventa otorgada en la Notaría Cuarta del Cantón Manta, en la que consta que en calidad de COMPRADORA la señora MERA QUIMIS LETTY YANETH de estado civil casada, y como vendedor el señor SANTANA ZAMBRANO MAYRA MANUELA de estado civil casada, el inmueble terreno ubicado en la Zona Santa Marianita del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Diecisiete metros y calle planificada. POR ATRÁS: Dieciocho metros cincuenta centímetros y propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Cuarenta metros y área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros más ángulo

Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al 50% de gananciales a favor del señor Ianni Tello Edwarg Rafael. Con un área total de 381 metros cuadrados. LOTE NUMERO DOS.- con las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 10,55 metros y lindera con propiedad de José Santana Romero; en este acto verificado el error incurrido, rectificando el mismo y corresponde a 7,95 metros. COSTADO DERECHO: Con 40,00 metros, lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al 50% de gananciales a favor del señor Ianni Tello Edwarg Rafael. Con un área total de 381 metros cuadrados. 7.5 En la presente causa a pesar de la citación a la parte demandada señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, quien no ha comparecido. A fojas 112 de los autos consta el informe favorable del Gobierno Municipal del cantón Manta donde indica que dicha partición No Afecta el plan regulador del cantón y permite emitir la AUTORIZACION para que se efectúe la partición solicitada mediante la vía Judicial por ser Procedente. 7.6 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece en su artículo 473, para el caso de partición judicial de inmuebles los jueces exigirá que se cite con la demanda a la Municipalidad del Cantón; además, que no se podrá realizar partición sino con el informe favorable del concejo, caso contrario de hacerlo, será nula. En la especie, se citó al Señor Alcalde y Procurador Sindico del GAD Municipal de San Pablo de Marita, quienes comparecieron a la causa sin manifestar oposición como establece el artículo 336 del COGEP; por no haberse presentado e informe favorable para que opere la partición, se dispuso complete la contestación a la demanda; acto que lo realizó en escrito de folio 80 del proceso, en el término de ley, admitiéndose a trámite la contestación a la demanda. Al escrito con que completa la demanda se adjunta el memorándum no. 361-2018, que en su parte pertinente hace constar: "...con esta información no existiría inconvenientes técnicos para efectuar el fraccionamiento..."; por consiguiente, cumple el presupuesto establecido ut supra por el COOTAD. 8.- LA DECISION QUE SE PRONUNCIA SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, DETERMINANDO LA COSA, CANTIDAD O HECHO AL QUE SE CONDENA, SI CORRESPONDE.- En virtud de las consideraciones precedentes con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en Manta, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda propuesta por el señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS. En consecuencia y una vez efectuada el sorteo al momento de pronunciar la decisión oral, de los dos lotes de terreno que lo conforman según levantamiento planimétrico de subdivisión de terrenos de folio 15 de autos y linderos generales según Información Registral, correspondiendo como sigue: al señor: ISIDRO MACARIO MENDOZA MACIAS, el LOTE NUMERO UNO, con las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 10,55 metros y lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Con 40,00 metros, lindera con área a desmembrar a favor de María del Carmen Romero Vera. COSTADO IZQUIERDO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al señor Ianni Tello Edwarg Rafael. Con un área total de 381 metros cuadrados. Al señor: Ianni Tello Edwarg Rafael, el LOTE NUMERO DOS.- con las siguiente medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 8,50 metros y lindera con calle planificada. POR ATRÁS: Con 7,95 metros y lindera con propiedad de José Santana Zambrano. COSTADO DERECHO: Con 40,05 metros, lindera con área que comprende al señor: Isidro Macario Mendoza Macias. COSTADO IZQUIERDO: Con 20 metros; más ángulo hacia el costado izquierdo con 6,55 metros y área a



desmembrar a favor de Inés Solórzano Moreira, más ángulo hacia la parte posterior con 20,50 metros con calle planificada. Con un área total de 381 metros cuadrados. Los pagos que generen las hijuelas para su protocolización e inscripción serán de cargo de los adjudicatarios. Ejecutoriada que sea esta sentencia el Señor Secretario confiera las copias certificadas necesarias para que se protocolice en una de las Notarías Públicas de este cantón previo el pago de los impuestos correspondientes y luego se la inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Se dispone asimismo la cancelación de la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta. 9. LA PROCEDENCIA O NO DEL PAGO DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS: Sin costas, por no reunir los presupuestos legales contemplados en los artículos 284 y 286 del COGEP. 10. SOBRE RECURSOS INTERPUESTOS EN AUDIENCIA: No existe recursos propuestos. Esta sentencia ha sido dictada al amparo de lo previsto en los artículos 75, 76, 82, 168. 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador. Actúe la Abogada Teresa Tixi Velez, encargada en la Secretaria de la Unidad Judicial Civil de Manta.- Notifíquese y Cúmplase.

RAZÓN: La sentencia dictada que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 15 de Enero de 2019.

**AB. JULIO ECHE MACIAS
SECRETARIO
DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA**



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
Calle Uibio Alcívar y Santa Bárbara. Portoviejo
(05) 3703 - 400
www.funcionjudicial-manabi.gob.ec

Justicia independiente, ética y transparente

No. 159426

04/02/2019 12:00:18

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
4-13-05-10-000	762,00	\$ 30.480,00	PARROQUIA STA MARIANITA	2019	396218	4352545
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES POR MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS (-) / CARGOS (+)	VALOR A PAGAR
MENDOZA MACIAS ISIDRO MACARIO			Costa Judicial			
04/02/2019 12:00:18 ALCIVAR MACIAS XAVIER			IMPUESTO PREDIAL	\$ 10,67	(\$ 0,85)	\$ 9,82
SALDO SUJEYO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 31,56	(\$ 12,62)	\$ 18,94
			TOTAL A PAGAR			\$ 28,76
			VALOR PAGADO			\$ 28,76
			SALDO			\$ 0,00

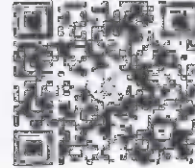


Este documento está firmado electrónicamente.

Código de Verificación (CSV):

73698220240312

Puede verificar la validez de este documento electrónico ingresando al portal web www.primta.gob.ec opción Municipio en Línea opción Verificar Documentos Electrónicos o leyendo el código QR



[illegible]

உருவகம் அல்லது **பெயர்ச்சொல்** என்பது ஒரு சொல்.

1. The first part of the text discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions, including sales, purchases, and expenses. It emphasizes the need for consistency and transparency in financial reporting.

Figure 1. The effect of the concentration of the inhibitor on the rate of polymerization of the monomer.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

1. What is the main purpose of the document?

PLATE 11

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

Figure 1

515

Figure 1

MEMPHIS, TENNESSEE 38103-1501

5/23/2015

544

[illegible]



FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Teléfono: _____
E-mail: _____

IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

1. ☐ 1. ☐ 2. ☐ 3. ☐ 4. ☐ 5. ☐ 6. ☐ 7. ☐ 8. ☐ 9. ☐ 10. ☐ 11. ☐ 12. ☐ 13. ☐ 14. ☐ 15. ☐ 16. ☐ 17. ☐ 18. ☐ 19. ☐ 20. ☐ 21. ☐ 22. ☐ 23. ☐ 24. ☐ 25. ☐ 26. ☐ 27. ☐ 28. ☐ 29. ☐ 30. ☐ 31. ☐ 32. ☐ 33. ☐ 34. ☐ 35. ☐ 36. ☐ 37. ☐ 38. ☐ 39. ☐ 40. ☐ 41. ☐ 42. ☐ 43. ☐ 44. ☐ 45. ☐ 46. ☐ 47. ☐ 48. ☐ 49. ☐ 50. ☐ 51. ☐ 52. ☐ 53. ☐ 54. ☐ 55. ☐ 56. ☐ 57. ☐ 58. ☐ 59. ☐ 60. ☐ 61. ☐ 62. ☐ 63. ☐ 64. ☐ 65. ☐ 66. ☐ 67. ☐ 68. ☐ 69. ☐ 70. ☐ 71. ☐ 72. ☐ 73. ☐ 74. ☐ 75. ☐ 76. ☐ 77. ☐ 78. ☐ 79. ☐ 80. ☐ 81. ☐ 82. ☐ 83. ☐ 84. ☐ 85. ☐ 86. ☐ 87. ☐ 88. ☐ 89. ☐ 90. ☐ 91. ☐ 92. ☐ 93. ☐ 94. ☐ 95. ☐ 96. ☐ 97. ☐ 98. ☐ 99. ☐ 100. ☐ 101. ☐ 102. ☐ 103. ☐ 104. ☐ 105. ☐ 106. ☐ 107. ☐ 108. ☐ 109. ☐ 110. ☐ 111. ☐ 112. ☐ 113. ☐ 114. ☐ 115. ☐ 116. ☐ 117. ☐ 118. ☐ 119. ☐ 120. ☐ 121. ☐ 122. ☐ 123. ☐ 124. ☐ 125. ☐ 126. ☐ 127. ☐ 128. ☐ 129. ☐ 130. ☐ 131. ☐ 132. ☐ 133. ☐ 134. ☐ 135. ☐ 136. ☐ 137. ☐ 138. ☐ 139. ☐ 140. ☐ 141. ☐ 142. ☐ 143. ☐ 144. ☐ 145. ☐ 146. ☐ 147. ☐ 148. ☐ 149. ☐ 150. ☐ 151. ☐ 152. ☐ 153. ☐ 154. ☐ 155. ☐ 156. ☐ 157. ☐ 158. ☐ 159. ☐ 160. ☐ 161. ☐ 162. ☐ 163. ☐ 164. ☐ 165. ☐ 166. ☐ 167. ☐ 168. ☐ 169. ☐ 170. ☐ 171. ☐ 172. ☐ 173. ☐ 174. ☐ 175. ☐ 176. ☐ 177. ☐ 178. ☐ 179. ☐ 180. ☐ 181. ☐ 182. ☐ 183. ☐ 184. ☐ 185. ☐ 186. ☐ 187. ☐ 188. ☐ 189. ☐ 190. ☐ 191. ☐ 192. ☐ 193. ☐ 194. ☐ 195. ☐ 196. ☐ 197. ☐ 198. ☐ 199. ☐ 200. ☐ 201. ☐ 202. ☐ 203. ☐ 204. ☐ 205. ☐ 206. ☐ 207. ☐ 208. ☐ 209. ☐ 210. ☐ 211. ☐ 212. ☐ 213. ☐ 214. ☐ 215. ☐ 216. ☐ 217. ☐ 218. ☐ 219. ☐ 220. ☐ 221. ☐ 222. ☐ 223. ☐ 224. ☐ 225. ☐ 226. ☐ 227. ☐ 228. ☐ 229. ☐ 230. ☐ 231. ☐ 232. ☐ 233. ☐ 234. ☐ 235. ☐ 236. ☐ 237. ☐ 238. ☐ 239. ☐ 240. ☐ 241. ☐ 242. ☐ 243. ☐ 244. ☐ 245. ☐ 246. ☐ 247. ☐ 248. ☐ 249. ☐ 250. ☐ 251. ☐ 252. ☐ 253. ☐ 254. ☐ 255. ☐ 256. ☐ 257. ☐ 258. ☐ 259. ☐ 260. ☐ 261. ☐ 262. ☐ 263. ☐ 264. ☐ 265. ☐ 266. ☐ 267. ☐ 268. ☐ 269. ☐ 270. ☐ 271. ☐ 272. ☐ 273. ☐ 274. ☐ 275. ☐ 276. ☐ 277. ☐ 278. ☐ 279. ☐ 280. ☐ 281. ☐ 282. ☐ 283. ☐ 284. ☐ 285. ☐ 286. ☐ 287. ☐ 288. ☐ 289. ☐ 290. ☐ 291. ☐ 292. ☐ 293. ☐ 294. ☐ 295. ☐ 296. ☐ 297. ☐ 298. ☐ 299. ☐ 300. ☐ 301. ☐ 302. ☐ 303. ☐ 304. ☐ 305. ☐ 306. ☐ 307. ☐ 308. ☐ 309. ☐ 310. ☐ 311. ☐ 312. ☐ 313. ☐ 314. ☐ 315. ☐ 316. ☐ 317. ☐ 318. ☐ 319. ☐ 320. ☐ 321. ☐ 322. ☐ 323. ☐ 324. ☐ 325. ☐ 326. ☐ 327. ☐ 328. ☐ 329. ☐ 330. ☐ 331. ☐ 332. ☐ 333. ☐ 334. ☐ 335. ☐ 336. ☐ 337. ☐ 338. ☐ 339. ☐ 340. ☐ 341. ☐ 342. ☐ 343. ☐ 344. ☐ 345. ☐ 346. ☐ 347. ☐ 348. ☐ 349. ☐ 350. ☐ 351. ☐ 352. ☐ 353. ☐ 354. ☐ 355. ☐ 356. ☐ 357. ☐ 358. ☐ 359. ☐ 360. ☐ 361. ☐ 362. ☐ 363. ☐ 364. ☐ 365. ☐ 366. ☐ 367. ☐ 368. ☐ 369. ☐ 370. ☐ 371. ☐ 372. ☐ 373. ☐ 374. ☐ 375. ☐ 376. ☐ 377. ☐ 378. ☐ 379. ☐ 380.	
--	--

DATOS DEL LOTE

[illegible]

CROQUIS

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE	
☐ 1. Sin ocupar ☐ 2. Cultivos agrícolas ☐ 3. Cultivos forestales ☐ 4. Cultivos de ganadería ☐ 5. Cultivos de acuicultura ☐ 6. Cultivos de otros usos	☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6
☐ 7. Vivienda ☐ 8. Vivienda y otros usos ☐ 9. Vivienda y cultivos agrícolas ☐ 10. Vivienda y cultivos forestales ☐ 11. Vivienda y cultivos de ganadería ☐ 12. Vivienda y cultivos de acuicultura ☐ 13. Vivienda y otros usos	☐ 7 ☐ 8 ☐ 9 ☐ 10 ☐ 11 ☐ 12 ☐ 13

[illegible]

MEDICATIONS & GENERAL		VITAMINS		LABORATORY		IMMUNIZATIONS		OTHER		PATIENT HISTORY		PHYSICIAN'S NOTES		NURSE'S NOTES		SOCIAL HISTORY		FAMILY HISTORY		PSYCHOLOGICAL		GROWTH & DEVELOPMENT		GENERAL																																																																											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100